



AUTO No. CNSC - 20182220011844 DEL 05-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 402, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220077145 del 27-07-2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 402, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10299971	CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX	86,62
2	CC	76322153	SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA	81,84
3	CC	1061772109	GIANA LICETH GUTIERREZ VIDAL	72,73
4	CC	1059907609	RAFAEL ANDRES SANCHEZ PAZ	69,75
5	CC	34324019	DERLY SENEY FALLA GAON	69,38
6	CC	76310413	DIEGO GUZMAN IRAGORRI	69,30
7	CC	10494294	ANDRÉS FELIPE LOZADA AGREDO	68,09
8	CC	18189979	JONEDER OSPINA REINA	67,46
9	CC	1061750098	CARMEN LUCIA SANCLEMENTE	67,06
10	CC	25274167	VILMA PATRICIA ERAZO SAUCA	66,87
11	CC	1061736397	DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZEMANATE	66,82
12	CC	25286699	AURA MARIA AGUILAR BURBANO	65,98
13	CC	1077444919	ELIZABETH MORENO CABALLERO	65,58
14	CC	1061708146	HUBER GUIOVANY LOZANO PALECHOR	63,61
15	CC	1061686165	OSCAR MANUEL TEJADA QUINTERO	63,36
16	CC	34323618	MARIA FERNANDA YANDAR ORTEGA	61,71
17	CC	10548999	RAMIRO POLINDARA MONTENEGRO	61,51

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

18	CC	7689677	EFRAIN ALFONSO HOYOS MUÑOZ	61,36
19	CC	1064427596	JIMENA VELASCO	60,65
20	CC	76315138	RICARDO ALONSO MUÑOZ GOMEZ	60,28
21	CC	34320903	ISABEL EUGENIA CHITO TRUJILLO	60,21
22	CC	87454350	ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA	59,95
23	CC	34569272	GLORIA ESPERANZA REVELO VIDAL	59,76
24	CC	1061715691	EULER RICARDO RUIZ LAOS	56,59
25	CC	1060989557	DAVID FERNANDO RUIZ LOPEZ	55,08

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de Agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

El señor SAUL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, identificado con C.C 76.322.153, no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- El soporte de experiencia expedido por la empresa COOTRAFOR, el cual señala que laboró desde 30 de julio de 1997 hasta el 28 de febrero de 2002, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa CTA EFECTIVA, la cual señala que laboró desde 11 de marzo de 2002 hasta el 16 de enero de 2005, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa CAFE SALUD, la cual señala que laboró desde 16 de enero de 2005 hasta el 31 de mayo de 2005, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa PROINDATA, la cual señala que laboró desde 01 de junio de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa SALUDCOOP, la cual señala que laboró desde 01 de marzo de 2006 hasta el 22 de octubre de 2007, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa GENTE OPORTUNA, la cual señala que laboró desde 19 de agosto de 2008 hasta el 13 de noviembre de 2008, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa NUEVA EPS, la cual señala que laboró desde 01 de diciembre de 2008 hasta el 23 de abril de 2010, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- El soporte de experiencia expedido por la empresa FUNDACION SABEMOS CUIDARTE, la cual señala que laboró desde 01 de julio de 2010 hasta el 15 de febrero de 2014, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- El soporte de experiencia expedido por ING. FRANCIA JANETH ASTAIZA, la cual señala que laboró desde 28 de febrero de 2014 hasta el 01 de julio de 2014, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL, la cual señala que laboró desde 01 de abril 2014 hasta el 30 de abril de 2015, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYAN, la cual señala que laboró desde 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYAN, la cual señala que laboró desde 05 de enero de 2016 hasta el 21 de julio de 2016, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

(...)"

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si el aspirante SAÚL AQUILINO

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

BAUTISTA SARRIA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 402, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrado del elegible que ocupa la posición No. 1 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que posee este elegible, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.153, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220077145 del 27-07-2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 402, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: bautista-saul@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220077145 del 27-07-2018, no se afecta por la presente actuación, para el elegible que ocupa la posición No. 1 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que posee este elegible, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la

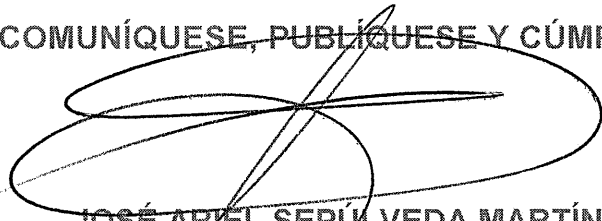
“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante SAÚL AQUILINO BAUTISTA SARRIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora de Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Karen Santisiebán

